

XXXII Congreso Nacional de Derecho Procesal

Comisión conjunta:

I.- Comisión sobre principios constitucionales y

convencionales que rigen la designación y control disciplinario de magistradas y magistrados.

Titulo de la Ponencia:

LA PARIDAD DE GENERO EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS COMO UNA DEUDA CONSTITUCIONAL URGENTE.

Autora: Maria Celeste Lopez Saez¹

Breve síntesis de la propuesta: a través del presente trabajo analizo la necesidad de una Reforma Judicial Feminista en clave de derechos humanos, que promueva un sistema de administración transparente, de calidad, plural y diverso y que garantice los valores democráticos, una debida representación con mujeres feministas en la integración de las Cortes (tanto nacional como las provinciales).

Como corolario pongo de resalto circunstancias subjetivas de los candidatos y candidatas a la magistratura, que deben necesariamente ponderarse al momento de seleccionar al personal del poder judicial, de conformidad con la obligación

¹ Lopez Saez, Maria Celeste. Abogada UCALP. Especialista en derecho procesal profundizado por la Universidad Notarial Argentina. Diplomada en cibercriminalidad y evidencia digital por el CALP. Diplomada en géneros y sociedades por la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Especializándose en actividad jurisdiccional y tribunales colegiados en UNLP. Coordinadora del instituto de Consumidores y usuarios del Colegio de Magistrados y Funcionarios de La Plata. Auxiliar docente de derecho civil IV, catedra II de la UNLP.

constitucional del Estado argentino en orden a la adopción de medidas de acción positiva para garantizar la igualdad de género en el acceso a los cargos públicos (cfe. art. 7 Convención Cedaw).²

Privilegio, jerarquía, verticalismo, eso es el Poder Judicial hoy y el feminismo es justamente lo opuesto en cada uno de uno estos temas, la base de eso es cómo reconstruyo un Poder Judicial sobre principios que sean de sororidad, de horizontalidad. (Herrera, 2021, párr. 6)

ÍNDICE

I.- Introducción. El problema:

II.- El estado actual de la cuestión

III.- El cambio de paradigma. Sus interrogantes y algunas respuestas

IV. Marco Normativo y constitucional

V.- Conclusión

VI.- Referencias bibliográficas.

I.-Introducción. El problema

Al analizar la actual integración del poder judicial a nivel nacional se vislumbra que el uso y naturalización de estereotipos pueden perjudicar la visión de las mujeres,

² El inciso b del art. 7 de la CEDAW refiere b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

su potencial productividad, desechar sus capacidades y, en definitiva, menospreciarlas por su condición de ser tales.

Los estereotipos son un reflejo de la subordinación estructural histórica que padecen las mujeres que se agrava cuando considera la discriminación que en ese mismo plano padecen los distintos colectivos de diversidades.

El uso de estereotipos, específicamente en el plano de las áreas del sistema de justicia afecta a las mujeres por dificultar su acceso al mismo sistema como operadoras y figuras que integren roles jerárquicos.

Desde una perspectiva interna, se observa que la composición en juzgados de primera instancia, sobre todo en el fuero de familia en donde priman conflictos de tareas de cuidado y/o hogar, esos roles son detentados predominantemente por mujeres. Ahora, en los cargos más jerárquicos como Cámaras de Apelaciones y Cortes predominan los hombres.

Este fenómeno, también conocido como *paredes de cristal*, hace referencia a esos muros invisibles, que segmentan su desarrollo educativo y ocupacional concentrándolas en sectores menos dinámicos y peor remunerados de la economía. Es decir, incluso después de alcanzar un puesto de liderazgo, las mujeres en la mayoría de los casos suelen supervisar a menos subordinados y tener menos responsabilidad financiera en comparación con sus pares varones.³

Eso, en un plano macro-global, lleva a que se afecta la credibilidad social del sistema de justicia porque al no haber una paridad en la composición la Justicia no tiene una debida representación, sin mujeres en las cúpulas institucionales no puede hablarse de una real justicia. Por ello, es tan importante interpretar que los estereotipos llevan a que lo masculino y lo femenino ha sido pensado a lo largo del tiempo como dos polos asimétricos.

II.- El estado actual de la cuestión

Si visualizamos estadísticas de este fenómeno, en el “Mapa de Género de la Justicia Argentina” - que es un relevamiento periódico realizado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación realizado desde el año 2010-, se permite confirmar que a pesar de que la composición actual del Sistema de Administración de Justicia es mayoritariamente femenina, la presencia de mujeres disminuye a medida que se eleva la categoría jerárquica, es ahí cuando se patentiza lo que llamamos techo de cristal.

El techo de cristal es un término acuñado desde el campo de la psicología para referirse a las barreras invisibles, difíciles de traspasar, que representan los límites

³ URRL: <https://transparenciaelectoral.org/observatoriodemujeresypolitica/donde-hubo-techos-paredes-quedan-un-analisis-de-la-segregacion-vertical-y-horizontal-en-los-ejecutivos-subnacionales-de-argentina/>

a los que se enfrentan las mujeres en su carrera profesional, no por una carencia de preparación y capacidades, sino por la misma estructura institucional (Campusgenero.inmujeres.gob.).

La terminología describe que a cada mujer en las organizaciones laborales se le exige capacitaciones, formación y gestión a la par que a los hombres, pero se le veda el acceso a componer espacios de poder.

Sumado al fenómeno del techo de cristal, tampoco se toma en cuenta que las mujeres gestantes y en los primeros años de vida de las infancias se ven limitadas en la disposición de tiempo para capacitarse profesionalmente, ello porque muchas veces son quienes llevan adelante las tareas de cuidado de sus niños, niñas y adolescentes.

Esto significa que las maternidades deben ser protegidas a la hora de emplear mujeres en el sistema de justicia, por lo que los Sres. Jueces, Juezas, Fiscales y defensores cuando seleccionan su personal debieran ponderar una presunción a favor de aquella mujer profesional y no profesional, que tenga niñeces y mucho más si es cabeza de familia, porque acceder a un puesto de trabajo implica mucho más sacrificio que un hombre que no realiza las tareas de cuidado o no tiene hijos a cargo. La misma tesitura que enfatizo debe aplicar para los procesos de selección de magistrados y magistradas llevadas adelante por el consejo de la magistratura a nivel nacional.

Con esto quiero decir que si en el plano de la justicia como organización, generadora de empleo de agentes judiciales, si se tiene una dualidad entre dos potenciales candidatos en igualdad de condiciones para acceder a un solo cargo, se debe tener siempre una presunción en favor de la mujer madre profesional. Explicare porque.

Ej de mi tesitura: el Juzgado Federal N° 5 en lo penal quedó vacante por jubilarse el Sr. Juez titular, se generó un proceso de selección en el Consejo de la Magistratura y a la hora de seleccionar un candidato al mismo, se tienen en cuenta dos personas que han obtenido la misma calificación en el examen escrito.

Juana, que es abogada y especialista en derecho procesal profundizado por la Universidad Notarial Argentina, quien tardo 6 años en culminar su titulación de posgrado porque interín fue madre de Nicolás, su pequeño de 3 años. Siendo ella exclusivamente quien realiza las tareas de cuidado en su hogar.

Pedro, es abogado, soltero y se recibió con honores en la diplomatura de género y sociedades de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Ambos postulantes son responsables, detentan la misma antigüedad en la justicia, están en un pie de igualdad por las notas obtenidas en los exámenes escritos, pero a la hora de seleccionar a uno de los candidatos, se podría tomar en cuenta

solamente quien tiene mejor expediente de antecedentes académicos, y en consecuencia seleccionar a Pedro para el puesto.

Aquí está el cambio de paradigma que planteo, se tendría que crear la convicción en las cabezas de organismos que siempre se tiene que nivelar a las mujeres, en este caso, seleccionar a Juana porque es responsable laboralmente y claramente a la hora de capacitarse profesionalmente se encontró con más dificultades, quien tardo más en terminar un posgrado por matenar de manera monoparental, por lo que tendría que ponderarse una presunción en su favor por su situación desigual en relación a Pedro y en consecuencia, ser seleccionada ella para el cargo de vacante.

Es que poder ejecutivo tiene la OBLIGACION CONVENCIONAL de adoptar medidas de acción positiva para generar una nivelación entre hombres y mujeres en el acceso a cargos públicos teniendo en cuenta LA DESIGUAL DISTRIBUCIÓN DE LAS TAREAS DE CUIDADO al interior de una sociedad profundamente desigual en este aspecto.

Enfatizo en la lucha feminista actual se centra en romper con la justicia estereotipada heteronormativa y patriarcal, para que en definitiva el sistema de justicia pueda en un futuro representar un verdadero servicio social en clave de derechos humanos.

Por esto, y otros tantos motivos, hace tiempo se viene escuchando desde los distintos movimientos sociales que prolifera la idea de una necesaria reforma judicial feminista, y en particular desde la primera marcha de Ni una menos, así han proliferado los encuentros, los debates y los documentos que se refieren a diversos aspectos de lo que implica (Flora Sofía Acselrad, 2022, p.45).

No es menor el dato de que solo hubo tres mujeres ministras en 161 años de vida de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, un tribunal alejado de la paridad de género, siendo la primera Margarita Argúas, entre 1970 y 1973; luego, Elena Highton de Nolasco (desde 2004) y Carmen Argibay (desde 2005) llegaron al máximo tribunal, es decir que a lo largo de la historia se tuvo 108 ministros hombres y solo 3 mujeres.

El impacto de la composición inter orgánica del poder judicial, genera como lógica consecuencia que se recrudezca la ruta crítica de las victimas por violencias de género, se las revictimice y empeore la situación de peligro que atraviesan las mismas, ello por no tenerse una debida representación.

Una reforma judicial feminista a nivel federal debe considerar no sólo cómo está integrado el Poder Judicial – en relación a la paridad de géneros - sino también los Ministerios Públicos -de defensa, fiscalías -, cómo trabajan en su cotidianidad y resuelven los casos tomando en consideración circunstancias como la

interseccionalidad de las víctimas, como también a la hora de analizar el tipo y la conducta de punible o no de las y los imputados.

Para lograr transformaciones transversales en el problema y estado de la cuestión descrito, que puedan impactar en el sistema de justicia, las mujeres feministas deben estar posicionadas en los máximos cargos para una debida representación del sistema en clave de derechos humanos, pues sólo desde allí es posible a través de decisiones jurisdiccionales, o de políticas de género, que se logren grandes cambios en las estadísticas y en los criterios de los juzgados u órganos que se encuentran bajo su órbita. La idea es sencilla, sin mujeres en las esferas de poder, la Corte Suprema de Justicia de la Nación no tiene una debida representación y esto es una deuda constitucional que urge.

Se necesitan entonces muchas feministas en los lugares más altos de decisión judicial, pues es en esta unión sorora que venimos practicando de diversas formas, en particular debatiendo en grupos formales e informales sobre lo que queremos lograr, que generará la fuerza que se necesita para impulsar y sostener las transformaciones. Hasta que esto no suceda, el impacto no será significativo (Flora Sofía Acselrad, 2022, p.45).

Una reforma judicial feminista, o con un concepto transfeminista, tiene que tener el objetivo de remover patrones socioculturales y estereotipos que están inmersos históricamente en la cultura de los decisorios del Poder Judicial: jueces, juezas, camaristas, secretarios, secretarias, y decisores en distintos nivel. Es necesario que incorporen la conciencia de género y se erradique institucionalmente la cultura conservadora y patriarcal que se evidencia en infinidad de fallos. (Hendrickse, C. M., Comunicación personal, 2021)

En este sentido, al problema planteado en el acápite I.-, a). y a la pregunta acerca de si es posible una justicia no estereotipada se le responde con la reforma judicial feminista que tiene dos caras: una desde la perspectiva interorganica (faz interna) y otra es la lógica consecuencia (faz externa), es decir, el impacto del dictado de sentencias donde se equipare las tradicionales diferencias entre mujeres, hombres y diversidades, poniendo como a todos en una igualdad real, es ahí entonces, donde se dictarían actos que no atenten contra los derechos humanos.

Ahora bien, poniendo como foco de análisis a las victimas, entonces es fundamental que construyamos un cambio de paradigma en la administración de justicia, en el que sin meternos en la complejidad de los derechos humanos de aquellos victimarios, poder darle una respuesta sanadora y reparatoria a las víctimas, para que mas ciudadanos y ciudadanas se atrevan a romper el silencio y confíen en el sistema para realizar sus denuncias.

III.- El cambio de paradigma. Sus interrogantes y algunas respuestas

A) Propongo replantear la integración orgánica: acá nace la necesidad de las capacitaciones en derechos humanos, acceso a la jurisdicción de colectivos hipervulnerables y en clave de géneros.

¿Los ingresantes al sistema son debidamente evaluados en esta temática?. Aquí esbozo mi gran interrogante. ¿Cómo se ejecuta esta manda en la praxis de los distintos órganos de administración de justicia?.

B) Integración, paridad y debida representación: El sistema no necesita de mas mujeres en cargos jerárquicos solamente, sino que se necesitan más mujeres feministas y una debida representación en nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, incluso en términos generacionales e interseccionales.

“En ese sentido, necesitamos una justicia sensible que escuche. La justicia no es un espacio de escucha para las victimas y las sobrevivientes, y lo vimos con el femicidio de Ursula Bahillo, en donde había tres denuncias de ella y una de su familia, había denuncias en otras instancias judiciales en relación a otros casos y situaciones que el femicida había cometido y que estaban totalmente interconectadas. Además de una justicia que escuche, necesitamos una justicia que, empiece a hablar entre si y con otros organismos y agencias del estado que intervienen en esa situación” (Alcaraz, M. F., 2022, p. 55)

IV. Marco Normativo y constitucional

En el año 1985 nuestro país aprobó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (CEDAW), que desde 1994 integra el bloque de constitucionalidad y tiene la misma jerarquía que cualquier otra disposición de nuestra constitución. En particular, el artículo 5 de la Convención se refiere a la necesidad de erradicar los estereotipos de género.

Asi también, es importante resaltar que en el año 1992 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la Recomendación General impone la obligación del Estado de capacitar en temas de género, concretamente señala que es indispensable que se capacite a los funcionarios del orden público – tanto ejecutivo/legislativo y judicial - para que apliquen la Convención.

Esta manda se repite luego en el artículo 8c de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará que fue ley en 1996.

Para completar el panorama normativo actual del sistema de derecho argentino, estas disposiciones también fueron receptadas en la Ley 26.485 de prevención.

“Cimentados en la normativa de mención, al analizar el sistema actual de administración de justicia, indefectiblemente debemos abordarlo desde el derecho como herramienta empírica de lucha política, en su consecuencia de distribución del poder, herramienta utilizada por el patriarcado para recrudecer patrones y estereotipos de género. Cuando digo que el derecho es performativo, lo es también en relación a la constitución del género como categoría. Las normas instituyen como es o como debe ser el género femenino y masculino” (Minyersky, N., 2022, p. 21).

Los efectos deseados a través de la implementación de una reforma judicial feminista son remover esos patrones estancados durante décadas en el sistema de justicia que reafirman las desigualdades sociales y reafirman concepciones del patriarcado. Por ello, se busca el cambio apuntando primeramente a la integración actual de las distintas cortes provinciales, donde se repite el más grave de los patrones patriarcales: NO EXISTE LA PARIDAD DE GÉNERO. Sin una debida representación, dudo que se pueda juzgar con perspectiva.

Amén de lo expuesto anteriormente, reitero que, la perspectiva de género es un análisis crítico de todos los estamentos que componen el poder sea en la esfera pública o privada, ámbitos donde se logra evidenciar una realidad predominantemente patriarcal, héteronormativa que opera para perpetuar y patentizar las desigualdades de género en los planos tanto públicos como privados.

V.- Conclusión

Por los fundamentos expuestos, elaboro una conclusión de tipo propositiva para reformar el sistema de selección de magistrados, en donde el reglamento del Consejo de la Magistratura compute como ítem relevante las tareas de cuidado para la asignación de puntaje.

Reitero también que es relevante pensar en el avance a futuro hacia una real paridad. La incorporación de las mujeres en puestos jerárquicos de gestión y decisión constituye el sustento para una debida representación en cuestiones de interseccionalidad.

Con esto apunto, que una debida representación de las Cortes no solo implica a mujeres, sino pensar en una Corte integrada por miembros de colectivos trans, pueblos y descendientes de comunidades originarias, entre otros colectivos.

También en términos propositivos, considero que los cargos que se liberarán por jubilación y/o renuncia de las magistradas mujeres podrían ser cubiertos solamente por mujeres para mantener el piso mínimo actual de integración.

Necesitamos una reforma judicial feminista y que sea ya.

VI.- Referencias Bibliográficas

Acselrad, F. S., (mayo-septiembre de 2022). La justicia patriarcal y el desafío de una reforma feminista. Revista Estado y Políticas Públicas N° 18.

Alcaraz, M. F. (2022). Poder Judicial, la última trampa del patriarcado. Proyecto GENERAR, editorial Cienflores.

Butler, J., (2006). Deshacer el género (pág. 291) Editorial Paidós.

Cardoso Onofre de Alencar, E. (Marzo del 2016). Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Universidad Autónoma de Madrid.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Hendrickse, C. M. (Enero 2021). ¿De qué hablamos cuando decimos reforma judicial transfeminista?. LatFem. <https://latfem.org/de-que-hablam-when-decimos-reforma-judicial-transfeminista/>

Herrera, M. (21 de abril 2021), La justicia transfeminista, punto por punto, Página 12, <https://pagina12.com.ar>.

Matheus, J. (febrero 2024). Datos alarmantes sobre los femicidios en el primer mes del 2024. Infoecos

Minyersky, N. (2022) Poder Judicial, la última trampa del patriarcado. Proyecto GENERAR, editorial Cienflores

Sagot, M.; Carcedo, A., de Ana CARCEDO, (2002). Ruta Critica de las mujeres afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina. [http://: rutacritica.pdf](http://rutacritica.pdf) (paho.org) .

Santana,G., (2022). Poder Judicial, la última trampa del patriarcado. Proyecto GENERAR, editorial Cienflores.

Autor desconocido. URL:
<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/techo-de->